GUERRES CARLINES

Signatura: 21409

Abstract: Expedient de Milícia Nacional de Solsona.
Sol·licituds d’exempcions del servei a la Milícia Urbana de Salvador Llord, Segismundo Molins i Antonio Montaña de Solsona i de Pedro Molas de Coll de Nargó i certificats de quotes de contribució .

Data expedient: 1835

SELLO 4º. 40. MRS | ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND. 1835 | AÑO DE 1835

Solsona 13. Abril d 1835.
No ha lugar.
Se ordena al
Ayuntam.to y Te=
Tenencia [illegible] y [illegible]
[illegible]

M. Y. S.

Sagismundo Molins, natural vecino de esta Ciudad con el respeto devido a V. S. espone: Que teniendo la escepcion de ser hombre de no tener nada ab solutamente; y q.e para sustentarse debe de trancitar para vender sus pocas mercaderias, q.e es todo cuanto, para no ser alistado en la milicia urbana, y de q.e tanta es su pobreza q.e está adeudado de mucho, ya por haverle hecho pagar con medio año por las quintas dies y ocho duros siendo esemto, y no tener nada absolutamente de lo q.e no puede ser mas verdadero y notorio de lo q.e lo puede justificar toda la jente de la ciudad; por lo q.e a V.S. rendidam.te

Suplica: se digne declararle inabil para dicho alistamiento por no tener nada ~~[illegible]~~ abso lutamente. ~~[illegible]~~

Encuanto V. S. no le verifica por su esemcion, recurrirá a las Autoridades. Gracia q.e el esponente espera merecer de la conocida beneficencia y Justicia de V. S. cuyo favor el espo=

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 2

nente improroga Solsona 10 Mayo 1835

Sajismundo Molins

Ill.e Ayuntamiento de esta Ciudad.

M. I. S.

Suplica

Sajismundo Molins

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 3

Copia

M. Y. S.

Domingo Molins vecino de esta Ciudad con el respeto debido á V. S. espone: Que la primera escepcion legal p. no ser alistado en la Milicia Urbana es el tener un defecto fisico permanente que impida prestar el servicio correspondiente. El que padece el esponente en la pierna y pié drecho no puede ser mas verdadero ni notorio atendida la delgades de aquella y logera de este; por lo que á V. S. rendidamte.

Suplica: se sirva declararle inabil para dho alistamiento previo el reconocimto de los facultativos que al intento tenga V. S. á bien de pasar; segun así se lo promete de su notoria justificacion.

Sobsona 9 Mayo de 1835.

Domingo Molins

Solsona 18 de Mayo de 1835.
Esento.
De orden de la Junta.
Ygnacio Mai y Rella Secto.

Mye Ayuntamto de esta Ciudad.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 4

SELLO 4.º 40. MRS | ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND. | 1835 | AÑO DE 1835

Solsona 13. Abril
a 1835.
No ha lugar
de orden al
Ayuntam.to y Jta.
Ignacio [illegible] y Rossel
Secº.

M. S.r

José Llord casado, de oficio cuchillero vecino de la presente Ciudad con la atencion y respeto debidos á V. S. espone: Que en virtud del arreglamiento de hacer tomar las armas, mi hijo Salvador Llord es exonerado de las mismas, por razon de q.e yo paso de la edad competente y lo necesito para navegar el mundo y para mi govierno.

En su razon

Suplico á V. S. q.e mi hijo sea exonerado de las armas, q.e amas de ser conforme á justicia, recibiré gracia de la rectitud de V. S.

Solsona 10 Mayo de 1835.

José Llord

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 5

No 222 | 12 | Rdo 16 8, 71o 300,

SELLO 4o 40. MRS | ISABEL II P.L.G.D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND. 1835 | AÑO DE 1835

May Illtre Sr:

Cervera 25 de mayo de 1835. Informe el Ayuntto de Solsona lo que se le ofrezca y parezca.
Sabater

José Llord cuchillero vecino de la Ciudad de Solsona con el mayor respeto á V.S. expone: Que el grave perjuicio, qe acarrearía á mis intereses el qe mi hijo Salvador fuese inscrito en la milicia Urbana, por privarme de poderlo mandar á las ferias para la venta de los cuchillos, me obligó á solicitar la exoneracion de este servicio á la junta para el indicado alistamiento, qe no me fue admitida como consta de la solicitud, qe se acompaña; dirigiendome á V.S. por si me sentia agraviado y como posteriormente haia llegado á mi noticia, qe la contribucion conocida en este principado con el nombre de personal no debe graduarse de contribucion directa para el efecto de reunir las calidades, qe requiere el articulo 3.ro de la ley organica de dicha milicia; no tiene mi mencionado hijo la calidad legal de contribuir con cuota alguna de contribucion directa respeto de no pagar otra qe el personal. Y en su razon

A V.S. respetuosamente suplica el exponente qe en atencion á lo expuesto se sirva V.S. exonerar á mi prenombrado hijo Salvador Llord del servicio de Urbano de esta Ciudad. Que lo recibirá el supte por gracia de la conocida justificacion de V.S.

Solsona 22 Maio de 1835.

Jose Llord

La causal qe alega el recurrente media en todos los urbanos de la Ciudad, que en iguales circunstancias les comprehende la ley, y la contribucion que paga el hijo por razon de industrial, posehe á mas bienes separados de los de su Padre. Es quanto debe informar á V.S. este Ayuntamto
Solsona 3. Junio de 1835.

De acuerdo del Ayuntamto
Ignacio Meli y Abad Secro

En resolu[illegible]

en la milicia urbana, oficiese al ayuntamiento y junta de mayores contribuyentes, paraque remita á vuelta de correo testimonio delos asientos de contribucion direct a q.e paga José Llord, sacados delos libros correspond.tes y que se llevan en la ciudad de Solsona para el cobro de la deeste año.

toda

R.o /

21 de Mayo 1835.

16

Guardia nacional. = Coll de Nargó

Nº. 34.

Pedro Mateo solicita epencion del servicio de la Guardia Nacional.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 8

[illegible] Al Ayuntamiento de Solsona.

Lerida 17 de Septiembre de 1835.

Para resolver lo que convenga en cierta solicitud de Pedro Moles del pueblo de Coll de Nargo, se servira V.S. remitirme a la mayor brevedad posible una certificacion del importe de la contribucion directa que paga en esa poblacion y informandome si es vecino de ella, ~~[illegible]~~ o de la que lo sea.

Dios &a

[illegible]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 9

R.o fol 252

SELLO 4.o 40. MRS — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND. — AÑO DE 1835

Cervera 2 de junio de 1835. Informe el Ayuntamiento de Solsona lo que se le ofrezca y parezca.

Sabater

M. I. S.r

Pedro Molas del Pueblo d Cillà d Nargó, corregim.to d Puigcerdà, en esta hallado en razon d las actuales circunstancias, à V.S. respetuosamente dice: Que este Ill.e Ayuntam.to al cumplimentar la Ley de 23 de Marzo ultimo sobre organisacion de Milicia Urbana, incluyó en su lista al q.e expone: Y si bien, Ill.e S.r este esforsaria las excepciones con q.e desde luego se conoció asistido para no tener q.e pertenecer à aquel servicio; sin embargo, como tras del indicado acto y con el boletin de 12 de los actuales se haya recibido la circular de V.S. en la q.e se dice deducirse del art. 3.o de la citada Ley y haber ademas declarado el Ilmo S.r Cap.n Gen.l del Pri[ncip]ado q.e la contribucion conocida en Cataluña con el nombre d Personal no es de atender para q.e el q.e la pague haya d ser comprehendido en dicho servicio, se vale el exponente d este expedito camino, mirando al pnte por demás las otras excepciones q.e podian asimismo aprovecharle, y en esta atencion

A V.S. pide q.e en virtud de la espresada reciente orden y en fuerza del documento q.e acompaña por donde consta abiertam.te q.e la contribucion q.e paga es la denominada personal sin q.e otra pague ni deba pagar por titulo alguno, se sirva declararme exempto del preindicado servicio d la milicia urbana, q.e sobre ser justicia lo mirará el recurrente como otra de las emanasiones de su bondadoso corazon.

Solsona 31 Mayo d 1835.

Pedro Molas.

En atencion à que este individuo disfruta de la propiedad de bienes de un quantioso Patrimonio que fueron de su difunta Madre, debe ser comprehendido en la Milicia Urbana con arreglo à la circular de 8 de Junio inserta en el Boletin oficial de n.o 45. à mas de que el mismo disfruta de la dote de su muger que es tambien de consideracion. Que es cuanto debe informar à V.S. este Ayuntam.to en cumplim.to del decreto arriba puesto. Solsona 2. de Julio de 1835.

De orden y mandato del Ayuntam.to

Ignacio Mas y Rallat Secr.o

Lleida 13

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 10

13 de Septiembre de 1835.

Pídase al ayuntamiento de Solsona certificacion de la cuota de contribucion directa que paga el año corriente.

L. G. C. J.

March

Rº

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 11

SELLO 4º 40. MRS | ISABEL II P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE IND. 1835 | AÑO DE 1835

El infro Ilmo Rl y Notl Publ de la Ciudad de Solsona.

Certifico y doy fe: Que D. Pedro Soles actualmente residente en la misma me ha exibido y puesto en mi poder de manifiesto un documento original en papel del Rl Sello quarto el cual copiado literalmente dice asi.= El M. Y. Ayuntamiento de la Ciudad de Solsona compuesto de los infros individuos = Certifica: Que D. Pedro Soles vecino actualmte de la presente Ciudad paga á favor de la misma dos trimestres de la Rl contribucion llamada vulgarmente personal, á cuyo pago ha sido compelido por este Ayuntamiento á causa de habitar en la propia Ciudad seis meses unos años con otros. = Y paraqe conste á instancia del interesado se libra la presente en acto de Ayuntamiento extraordinario celebrado á los veinte y tres dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y dos. = Juan Ribera Decano. = Pedro martir Bonany Regidor segundo. = Antonio Capella Regidor tercero. = Domingo Miri Regidor cuarto. = José Mas Regidor quinto. = Tomas Postins Sindico Pror. = Ramon de Joix y de Arnos Ilmo Secretario. = lugar ✝ del sello. =

Segun

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 12

a constar y es de ver en el sobre=
inserto documento q.e original he
decho al interesado, á cuya ins=
tacia para q.e conste doy el pre=
sente en Solsona á veinte y ocho de
Mayo de mil ochoc.s treinta y cinco.

En testimonio de verdad.

Joaquin Devesa y Pla

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 13

16º fol 252.

SELLO 4º 40. MRS — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REYNA DE LAS ESP. Y DE LAS IND. — 1835 — AÑO DE 1835

M. Y. S.

Cervera 10 e junio e 1835.

Informe el Ayunt.º e Solsona lo que se le ofrezca con devolucion.

Sabater

Sagismundo Solinde Natural y Vecino de la Ciudad de Solsona, a V. S. con el debido respeto Expone: Que no obstante que la Ley de la Milicia Urbana exsigue como á primero y principal requisito para ser incluido en ella el pagar la cuota de contribucion q.e establece, el Ayuntam.to de Solsona há alistado en ella al Exponente, el cual no solo no paga contribucion alguna, pero ni puede pagarla, porque es un hijo de familias que vive con su Padre, añadiendose á esto la circunstancia de ser segundo; conforme es bien publico y notorio.

Viendose el Exponente incluido en la lista, conceptuó que no podia ser sino por una equivocacion, por cuyo motivo creyó del caso acudir al Ayuntamiento de la espresada Ciudad con el recurso que se acompaña, creyendo que bastaria para que se emendase un error tan remarcable; pero in esperadamente se le puso á secas no ha lugar, conforme lo observará V. S. en el decreto marginal; por lo q.e el Exponente se ve precisado acudir á V. S. Rendidamente.

Suplicandole que sea de su superior agrado mandar al Ayuntam.to de Solsona que escluya al recurrente de la Milicia Urbana, en la que tan

Si bien el recurrente es hijo de familias y no posehee bienes algunos, pero paga por industrial mas de la triple cota de lo que corresponde segun la ley para ser alistado, y su Padre es de los regulares pudientes de la ciudad, cuyo patrimonio debe suceder el primero que es cuanto debe decir este Ayuntam.to en virtud del informe que se le pide.

Solsona a 2 Julio de 1835.

De orden y acuerdo del Ayuntam.to

Ignacio Más y Rallat Secr.o

El Soldado Novele

arbitrariamente le ha incluydo en ma-
nifiesta contravencion de lo dispuesto en
la ley de 23 de marzo; lo que no duda
conseguir el que espone de la rectitud y justifi-
cacion de V. S.

Cervera 9 Junio de 1835.

Simon Molins

Nº 1

Al Ayuntamiento de Solsona.

Lerida 13 de Septiembre de 1839.

En vista del resultado del expedte. instruido ~~a~~ consecuencia de la instancia de Dn. Antonio Montaña, en solicitud de que se le releve del servicio de la Milicia urbana, en cuyo alistamiento fue comprendido, he venido en confirmar la provida. de V.S. de diez y ocho de Mayo último, relativa á que se constituya en observacion.

Lo digo a V.S. para su intelig.a y la del ~~exponente~~ interesado.

Dios &a

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 16

℞. Herb. puleg. fasciculum.

℞. Ung. althæ. ℥ij camph. et laudan.
liquid. Sydenh. aa ʒj. m. p. lin.

℞. Elixir. balsam. Hoffm. ʒss. liq.
anod. min. ejusd. aa. ℈ij. laudan. li-
quid. Sydenh. ʒj m.

Llombart

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 17

Camamilla y magnesia Purga.
Flo de sauch ó llet ~~[illegible]~~
Laud. 10. gotas

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 18

SELLO 4º 40. MRS

ISABEL II P.L.G.D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE IND. 1835

AÑO DE 1835

Muy Ylustre Señor

Cervera 2 Junio 1835.

Informe el Ayuntamto. de Solsona

Sabater

Informando este Ayun:tamto. á V.S. sobre la solicitud del recurrente que debuelvo, debe decirle; que haviendose presentado este individuo en el dia 18. de Mayo durante el juicio de excepciones presentó un memorial copia del qual acompaña este interesado, para q.e en vista de lo que en él exponia se le declarara exento de la milicia urbana. Esta exposicion, como las excepciones que alegava eran puramte. Fisicas, dexó su resolucion á disposicion de los cinco Facultativos que al intento tenia convocados por ser cosa propia y peculiar de ellos. Estos determinaron unanimes el dexar al recurrente en observacion, y en su consequencia esta municipalidad no podia ni debia separarse de lo resuelto por aquellos; debiendo añadir que en Fecha 21. de Ju:

Dn. Antº. Mª Montaña y de Dalmases, Hacendº. de la Ciud. de Solsona, a V.S. atentamte. espone: Que se le ha irrogado perjuicio y agravio del decreto dado por la Municipalidad y mayores contribuyentes de esta a una esposicion suya con la cual pretendia eximirse de Milicia Urbana por los dos defectos fisicos permanentes de que la misma trata, porque al recurrente le bastaba tenerlos al acto del reconocimiento para quedar enteramte. escluido, sin que debiese ponersele de observacion conforme se verificó y resulta todo del documento autentico que se acompaña en debida forma.

Verdaderamente que le pareceria un sueño al infro al ver q.e despues q.e los Facultativos le hallaron la hernia, y q.e siendo esta de los mayores impedimentos fisicos permanentes, como que hasta ecsime del servicio del Ejercito, se le haya puesto de observacion, como si fuese creible la mejora á la edad que tiene de 39. años cumplidos, y habiendola padecido ya cuando niño; pero como sabe bien y le consta el modo como se acordó aquella providencia, ni la estraña, ni sobrecoge.

Cuatro Regidores sin responsabilidad porque el Decano no tiene sino la de su profesion de Abogado y los tres que le siguen son hijos de familia, y un Sindico Personero sin otra que la de ser Cirujano; los dos Reg.res en orden 1ro. y 2do. Tenientes de la Milicia Urbana y el 4to. Sargento 2do., el Sindico Personero Sargto. 1ro., y casi todos los individuos de Ayuntamto. q.e lo son tambien de dicha Milicia, prevalidos de la seguridad de Antonio Santpons por ser otro de los mayores contribuyentes, por pertenecer á la Milicia y por ser padre del Regidor 2do., y del acomodamiento á sus miras por parte de otros dos mayores contribuyentes habitantes en el termino de la presente Ciud., el uno por haberrsele paredado su casa y el otro por temor de que lo hagan, con ser tambien el Sindico Personero otro de los Facultativos del reconocimiento, lo mismo que el otro individuo de la Milicia Dn. Juan Lluis, ayudados y secundados por el Capitan y dos Subtenientes de la 1ra. Compa., uno de estos hermano del Regidor 3ro. y dos sin responsabilidad como los mas de los Oficiales de la Milicia Urbana de esta Ciudad, que en clase de fiscales asistieron y presen-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 19

ciaron los reconocimientos, no podian tener otro fin ni resultado.

Y asi fué que por mas que se quejó el recurrente como á mayor contribuyente de la cautela en el alistamiento q.e no se publicó llamando solamente el Ayuntamiento por recado de los maceros á los concurrentes por si tenian alguna excepcion q.e esponer, y de que no debian fiscalizar las fincas los oficiales de la otra Comp.a, porq.e no lo previene el Reglam.to, porq.e era coartar el libre ejercicio de los Facultativos y porq.e en todo caso hubiera sido igualmente interesada la otra Compañia; lo q.e le resultó fue que cuando se trató de su esencion se le mandó retirar, y que porque despues quiso hacer alguna otra observacion sobre que a la Milicia ecsistente no debia incluirsele la alistada ultimamente sino que esta debia tener sus empleados segun su numero, tuvo que sufrir aun cierta personalidad de parte del Reg.r 2do D.n Ant.o Sanspons tan incorrecta como intempestiva.

El esponente siente entrar en estas minuciosidades que le fastidian y repugnan muy mucho y q.e solo las ha indicado p.r q.e V.S. pueda resolver con mayor conocimiento, y debe advertir tambien q.e si ha retardado en formalizar esta su queja, ha sido p.r el mal q.e le ha sobrevenido en la pierna derecha q.e le ha tenido cinco dias en cama, y por aguardar q.e le pasasen a firmar las listas de que trata la circular de V.S. de 5. de los corrientes, inserta en el Boletin Oficial de esta Provincia de 12. de los mismos, y que todavia no se ha verificado. Por tanto, y a tenor de lo espuesto por el recurrente;

A V.S. sumisam.te Sup.ca, se sirva declararle esento del servicio de la Milicia Urbana que se organiza en virtud de la ley de 23. de Marzo ultimo, segun asi corresponde en justicia que espera poder merecer de la notoria generosidad de V.S.

Solsona 27. de Mayo de 1835.

Muy Ilustre Señor.

Ant.o M.a Montaña y de Dalmases.

nio ultimo reunida tambien esta corporacion al propio objeto en vista del memorial que presentó el memorado D.n Ant.o Maria Montañá pidiendo lo mismo, se le declaró util por resolucion de los Facultativos. Debiendo por ultimo hacer presente á V.S. se sirva prevenir al referido Montañá que en lo succesivo quando tenga que recurrir contra qualquiera corporacion ó autoridad lo haga con el decoro y urbanidad que estos merecen.

Solsona 2. Julio de 1835.

De orden y acuerdo del Ayuntam.to

Ignacio Arnó y Rallat Secret.o

SELLO 4º
40. MRS

ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND.

1835

AÑO DE
1835

El infrascrito Escribano Real y Notario Publico de la Ciudad de Solsona

Certifico y doy fe: Que Dn. Antonio Maria Montañá me ha exhibido y puesto en mi poder de manifiesto un memorial en papel sellado con su decreto marginal el cual copiado literalmente

memorial

dice así = Muy Ilustre Señor = Don Antonio Maria Montañá, Vecino de la presente Ciudad á V. S. atentamente espone: Que de resultas de sus muchas y largas desgracias y padecimientos le acometió una aguda enfermedad que le ha dejado para siempre imposibilitado de todo cansancio y fatiga, y que aun debe vibir con mucho cuydado y vigilancia; puesque á la menor novedad del tiempo se le ponen muy estiradas las cicatrices que le quedaron á los dos lados del cuello, segun todo es muy publico y notorio = Por otra parte como la entendida enfermedad le sobrevino en Monsonis, que dista una jornada larga de esta Ciudad, y por lo mismo debió venir, parte á caballo, y parte á espaldas

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 21

de cuatro hombres, fuese porque cayó de caballo, ù por
cualquier otro motivo que ignora, lo cierto es que à
la convalecensia se halló con una ernia de que habia
ya curado cuando niño, segun todo tambien es muy
publico y notorio, y podra aseverar el Facultativo
que designare V.S. = A la vista pues de lo espu-
esto, y de lo que previene el reglamento de la Mili-
cia Urbana, en la calidad primera del articulo ter-
cero; = A V.S. atentamente suplica, se digne de-
clararlo esento de la Milicia Urbana de esta Ciudad,
segun asi corresponde en justicia que espera poder
merecer de V.S. = Solsona nueve de Mayo de mil
ocho cientos treinta y cinco = Muy Ylustre Señor =
Antonio Maria Montañá = Solsona diez y ocho
Mayo de mil ocho cientos treinta y cinco = En obser-
vacion. = De orden de la junta = Ygnacio Mas
y Ballat Secretario.

Segun todo lo referido asi consta y es de ver del sobre inscrito docu-
mento que original he devuelto al interesado, à cuya instancia
paraque conste doy el presente en Solsona à veinte y cinco de Ma-
yo de mil ocho cientos treinta y cinco.

In testim. ✝ veritatis

Joaquin Devesa y Plá.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 22

Cº. fol. 251.

15 1835 1ª Sec. Mil. ent.

SELLO 4º 40. MRS ESP. Y DE IND. ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE 1835 AÑO DE 1835

Muy Ilustre Señor.

D.n Antonio Maria Montaña y de Dalmases, Hacendado de la Ciudad de Solsona, á V. S.a debidamente espone: Que consiguiente á la regla 2da de la circular de V. S.a de 1.o de Abril ultimo, inserta en el Boletin Oficial de esta Prov.a de 7. de los mismos, N.o 28., y á la autorizacion que el Escmo Sor Cap.n Gen.l de este Ejerto y Prado se sirvió conferir al Gobernador militar y politico del Corregim.to de Cervera, segun este espresó con circular de 5. de Mayo pp.o, q.e asimismo contenia el otro Boletin del 12. de dichos mes y año, el esponente elevó queja al referido Sor Gob.r en 27. del propio mes de Mayo por haberle puesto este Ayuntam.to y mayores contribuyentes de observacion en los dos defectos fisicos permanentes que alegó p.a eximirse de la Milicia Urbana, y á la que tuvo á bien decretar en 2. de Junio siguiente que informase este Ayuntam.to; pero como se escluia á los mayores contribuyentes, hizo nueva instancia el So. suplicando, que ó bien fuesen oidos estos, ó que de no, se sirviese hacer saber al que subscribe el de este Ayuntam.to antes de determinar la providencia, conforme instruirán á V. S. las mismas esposiciones que se acaban de citar.

Lerida 14 de julio de 1835.

Pase al Caballero Corregidor de Cervera, para que en vista de cuanto espone el interesado, y de los antecedentes que cita, se sirva informar y dar su dictamen p.a acordar lo conveniente.

Rl / toda

Posteriormente congregados los propios consejales y mayores contribuyentes el 18. de Junio ultimo, en virtud de la circular de V. S. que contiene el Boletin Oficial del S., N.o 46., y resuelto por la mayoria el ampliamiento de alistamento, acudió tambien el infrascrito al juicio de esenciones con la nueva solicitud que original se acompaña para justificar mas y mas los relevantes motivos que le asisten p.a quedar esento de dicha Milicia Urbana, habiendo sido terminantemente desatendido.

Lerida 13 de Septiembre de 1835

Unase esta esposicion á la que del mismo interesado acompaña el Sr. Gobernador de Cervera para resolver en su consecuencia: y por

Si bien las mismas solicitudes dispensan las demas otras reflecciones que podria añadir el que recurre, con todo hay que advertir, que el nuevo reconocimiento de los Facultativos solo recayó sobre su pierna derecha y dolor de vientre, y nó sobre las cicatrices ni quebradura, por mas que lo contrario se pudiese suponer, y que á su juicio mas le perjudicó el regirse en cuanto al dolor de vientre por la receta

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 23

lo que resulta se confirma la providencia del ayuntamiento de Solsona, de diez y ocho de Mayo último.

L. S. C. J.

March

P. I.

del Dr. Llombart, famoso Medico que fue de la villa de Baldomar, sin conocimiento de los de esta, que no la falta de la verdadera gravedad de sus males y achaques.

Por tanto, y con salvedad de dar todas las esplicaciones que mas convengan acerca del particular siempre que se considerase necesario;

A V. S. rendidamte. Supca., se sirva reclamar del Caballero Gobernador militar y politico del Corregimiento de Cervera los dos memoriales que el que subscribe le dirijió en 27. de Mayo y 10 de Junio citados, y con ellos, meritos del presente y del espediente declararle esento de la Milicia Urbana que se está organizando; segun así se lo promete de la notoria justificacion de V. S.

Solsona 3. de Julio de 1835.

Muy Ylustre Señor.

Antº. Mª. Montañá y de Dalmasa

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 24

SELLO 4º
40. MRS

ISABEL II P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE IND.
1835

AÑO DE
1835

Muy Ilustre Señor.

Solsona 24. Junio de 1835.
No ha lugar á la solicitud, por haverlo declarado util los Facultativos.
De orden del Ayuntamiento
Ignacio Regí y Rallat
Secret.o

Dn Antonio Maria Montaña, vec.o de la pnte Ciud., á V.S. respetuosamte espone: Que posteriormente á lo que manifestó á V.S. con escrito de 9. de Mayo ultimo para eximirse de la Milicia Urbana, le salió pocos dias despues una erisipela verdadera en la pierna derecha desde la parte media hasta los tobillos, que le obligó á guardar cama algunos dias, habiendo quedado aquella parte edematosa y acompañada de una debilidad é hinchason que le impiden muy frecuentemente el poder salir de casa aun para los negocios mas precisos.

Tambien habia padecido algunos años de un dolor de corazon muy fuerte que le tenia ya bastantemente atropellado, y si bien habia acudido á beneficio varios remedios, y entre otros de los ordenados por el [illegible] Llombart, Medico de la Villa de Baldomar, en el año de 1833., segun se desprende de la receta que se acompaña para sola instruccion, se halla atacado nuevamente del mismo dolor, mayormente siempre que no puede guardar una vida arreglada y quieta, y sin qe esperimente mejora no obstante de observar el mismo regimen curativo de la otra vez; conforme resultará todo del dictamen de los Facultativos que V.S. determine le esaminen.

Por tanto y sin animo de separarse el recurrente de cuantas gestiones tiene hechas sobre sus cicatrices á los dos lados del cuello y quebradura, ni menos del disentimiento que manifestó á lo acordado por la mayoria de la Junta de consejales y mayores contribuyentes sobre ampliacion de alistamiento de la Milicia Urbana;

A V.S. atentamente Supca, que previo

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 25

reconocimiento de los males que há añadido con esta so-
licitud, se sirva declararle esento de la Milicia Urbana
en el nuevo juicio de esenciones que há tenido á bien re-
solver; que lo recibirá de V. S. á particular gracia y favor.

Solsona 22. de Junio de 1835.

Muy Ylustre Señor.

Antonio Maria Montañá

Copia.

M. I. S.

Cervera 10 de Junio de 1835. Informe el Ayuntam.to de Solsona lo que se le ofrezca con devolucion. Sabatés.

Sagismundo Molins Natural y Vecino de la Ciudad de Solsona, á V. S. con el debido respeto Expone: Que no obstante que la Ley de la milicia urbana exsigue como á primero y principal requisito para ser incluido en ella el pagar la ~~cuota~~ cuota de contribucion que establece, el Ayuntam.to de Solsona há alistado en ella al exponente, el cual no solo no paga contribucion alguna, pero ni pueda pagarla, porq.e es un hijo de Familias que vive con su padre, añadiendose á esto la circunstancia de ser segundo; conforme es bien publico y notorio.

Viendose el Esponente incluido en la lista, conceptuó que no podia ser sino por una equivocacion, por cuyo motivo creyó del caso acudir al Ayuntam.to de la espresada Ciudad con el recurso que se acompaña, creyendo que bastaria para q.e se emendase un error tan remarcable; pero inesperadamente se le puso á secas ~~el decreto que~~ no ha lugar, conforme lo observará V. S. en el decreto marginal; por lo q.e el Esponente se ve precisado acudir á V. S., Rendidamente.

Suplicandole que sea de su superior agrado mandar al Ayuntam.to de Solsona que escluya al recurrente de la milicia urbana, en la que tan arbitrariam.te se ha incluido en manifiesta contravencion de lo dispuesto en la Ley de 23 de Marzo; lo que no duda conseguir el que expone de la rectitud y justificacion de V. S.

Cervera 9 Junio de 1835.

Simon Molins

Rº. fol 252/ 1º Secc.n — Mil.a urba.

SELLO 4º 40. MRS — AÑO DE 1835 — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND. — 1835

M. I. S.

Lérida 6 de agto de 1835. Informe el Ayuntamiento de Solsona con la urgencia que exige el estado de los esponentes. [rubric] toda

Rº/

Ygnacia Molins Consortes Domingo Molins, y hermana politica de Segismundo Molins vecinos de la Ciudad de Solsona presos en las Rs Carceles de la misma con el debido respeto á V. S. expone: Que se les puso presos unicamente por haver reclamado que se les declarase exentos de la milicia urbana. La Ley no autoriza á los Ayuntam.s para valerse de medios tan violentos, mayormente cuando aun no ha declarado V. S. si deben ó no aquellos ser individuos de dha milicia.

Pero la arbitrariedad del Ayuntamto de Solsona sube de punto si se atiende, que pretende incluir á Domingo Molins en las referidas milicias despues de que con decreto de diez y ocho de Mayo ultimo lo declaró exento por tener un impedimento fisico permanente, que le impide de prestar el correspondiente servicio, segun es de ver del citado decreto puesto al margen del recurso, que presentó al mismo Ayuntamto; y se acompaña para instruir el animo de V. S. por copia, ofreciendo manifestarle siempre que quiera el Original, que no se produce

M. Y. S.

Todo cuanto dice la Ygnacia Molins en la presente solicitud, está destituido de toda verdad. En primer lugar es falso que este Ayuntamiento haya arrestado en las Reales Carceles de esta ciudad á su Marido Domingo y hermano politico Segismundo Molins por haber reclamado que se les declarase exentos de la Milicia Urbana. En cuanto á Domingo Molins confirma la falsedad la copia del memorial y decreto que es puesto á su margen q.e acompaña su Consorte en la presente solicitud por lo que se ve que le yó

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 29

para evitar, que se extravie por los caminos.

Si es arbitrario el proceder del Mag.co Ayuntam.to con respeto al Marido de la Exp.te no lo es menos por lo que mira à Segismundo Molins su cuñado, pues este sobre no pagar contribucion alguna, es un hijo segundo, y de consiguiente no va comprendido en dha milicia; por todo lo que à V.S.

Sup.ca humildemente tenga à bien declarar à los dos esentos de la misma, y dictar una séria providencia para que inmediatamente sean puestos en libertad, que à mas de exigirlo asi imperiosamente la justicia, y la equidad, se promete merecerlo de la acreditada justificacion de V.S.

Lerida 6 Agosto de 1835.

Por Ignasia Molins que dice no sabe escrivir à su ruego firma

Jose Lloret

y se declarò exento. En cuanto al Segismundo puede decir el Ayuntamiento q. durante el juicio de exenciones, se presentò y dijo que tenia que costear el mismo y que por lo mismo exento de servir en la milicia Urbana. La junta en vista de tan frivolas è insignificantes razones, lo declarò util, y se contiene en las listas que despues se remitieron à V.S.

Si bien se habia declarado inutil à Domingo Molins en atencion à que dijeron los facultativos que no podia prestar un servicio activo; mas en vista de la circular de V.S. inserta en el Boletin oficial de cinco de Junio en la que transcribe una orden del Exmo Sor Capitan General relativa à la formacion de la milicia Urbana; se mandò comparecer nuevamente à todos los que se habian declarado exentos y se dijo à los facultativos procediesen otra vez à la visura y digeren cuales eran los que podian prestar un servicio pasivo; y entre estos se declarò à Domingo Molins, y por lo mismo se destinò à la segunda compañia considerada como sedentaria, y que unicamente presta el servicio dentro de la ciudad.

Aunque es falso que Segismundo Molins no paga contribucion, no obstante su Padre paga cada año catorce libras ocho sueldos ocho dineros y en su consecuencia segun lo prevenido en la circular de V.S. de 29. Junio inserta en el Boletin de 3 de Julio debe servir en la Milicia Urbana.

En atencion à todo lo referido y por los motivos espresados en el Oficio que este Ayuntamiento dirigiò à V.S. en 18. de Julio ultimo, se procediò con anuencia è intervencion de la Autoridad Civil y Militar à entregar mas cuantas armas que tenia este Ayuntamiento à los ultimamente alistados y entre ellos à Domingo y Segismundo Molins quienes rehusaron tomarla. En vista de esto el Alcalde Mayor y no el Ayuntam.to los arrestò en la casa Castillo de esta ciudad, y despues en las Reales carceles, y ultimamente el Comandante de armas mandò se trasladasen en la carcel de la guardia de prevencion en donde continuan à disposicion de dicho Comandante de armas. Es cuanto puede informar à V.S. este Ayuntamiento. Solsona 18. de Agosto de 1835.

De orden del Ayuntam.to
Ignacio Mas y Rallat Secr.o

M. R. P.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 30

Seccion 3.ª

Milicia urbana = Solsona

En 6 de agosto acudió á este Gobierno civil Ygnacia Molins en nombre de su esposo Domingo y de su cuñado Segismundo, é hizo presente que los dos hermanos habian sido arrestados por el ayuntam.to á causa de ~~ ~~ alegar excepciones para ser eximidos del servicio de la Milicia urbana. Con la misma fecha se pidió informe al ayuntam.to y de él resulta: que Domingo Molins fue declarado excento por aquella corporacion, ~~ ~~ imposibilitado fisicam.te para servir, pero que en vista de la circular inser-

ta en el boletin oficial de cinco de Junio dispuso la rectificacion del alistamiento, y fué declarado Molins despues de convencido que podia prestar el servicio pasivo y en su consecuencia destinado á la segunda compañia considerada como sedentaria. Asimismo que Segismundo Molins fué alistado porque, aunque su padre, paga una cuota bastante, y por este motivo no le comprendió la circular de 29 de Junio, inserta en el boletin de 3 de Julio último

† Nota

† No estando bien aclarado si todos los hijos de un padre exento deben ser incluidos en el alistamiento, el oficial que subscribe cree: que pu-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 32

diera seguirse con esto con
la práctica que se observa
en el reemplazo del ejército
cuando un padre tiene dos
hijos hábiles para entrar
en quinta, mucho mas
siendo obligatorio el ser-
vicio dela milicia; por otra
parte en el caso presente,
como Domingo Molins
no hará servicio suyo dentro
dela poblacion, y ademas
sus achaques serán obice
para que aun asi lo veri-
fique, no representa difi-
ficultad, á mi modo de
ver, para relevarle to-
talmente de tal servi-
cio.
V. S. sin embargo re-
solverá lo que estime
mas adecuado.
Lérida 6 de Sept.e de
1835.

Lérida 7 de Set.e de 1835.
Como se propone

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 33

R.º/ Al Ayuntamiento de Solsona

Lérida 12 de Sept.e de 1835.

~~Esa vista~~

Visto el ~~[illegible]~~ exped.te instruido con motivo de la instancia que ~~ha hecho~~ presentó a este Gobierno civil Ygnacia Molins consorte de Domingo Molins y hermana política de Segismundo Molins vecino de esa Ciudad, por lo que resulta he acordado: que ~~siguiendo~~ siga en este caso la práctica que se observa en el reemplazo del exercito cuando un padre tiene dos hijos ~~hábiles~~ para entrar en quinta, pero que en esta regla no debe considerarse comprendido Domingo Molins por la exención de impedimento ~~[illegible]~~ físico que padece ~~[illegible]~~ y que se ~~[illegible]~~ incluido en el alistam.to su hermano Segismundo con arreglo a la circular de

Teni solicitud de que ~~se~~ se le exima del servicio en la Milicia urbana,

29 de Julio inserta en el boletin oficial de 3 de Julio.

Lo digo a V. S. para su gobierno y cumplim.to encargandole que se sirva hacerlo saber a los interesados.

Dios &c.

Fecho

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 35